UNIVERSIDAD EUROPEA
de Monterrey



Firma del Interesado

UNIVERSIDAD EUROPEA DE MONTERREY

ESTUDIOS CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, No. AM-I 051/2017, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2017
OTORGADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 14 DE JULIO DE 2017.

Otorga a:

IRNE RENE OTERO CHANTRE

El Grado de:

MAESTRÍA EN GERENCIA DE PROYECTOS

En atención a que cursó y aprobó todos los estudios requeridos conforme a los planes y programas autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León y registrados en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, cumplió con los requisitos que establecen los reglamentos de esta institución, según constancias que existen en nuestros archivos. Habiéndose levantado constancia de no exigibilidad de examen de grado en fecha 03 de junio 2024.

Dado en Monterrey, Nuevo León, a los 20 días del mes de junio de 2024.

Rector

Mtro. Juan Ángel Reyna Medina

El C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
PODER EJECUTIVO

Samuel Alejandro García Sepúlveda

Expide y legaliza el presente título con fundamento en los artículos 125 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 28 y 114 de la Ley de Educación para el Estado y artículo 8 de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León.

UNIVERSIDAD EUROPEA DE MONTERREY 2069



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES

México

MÉXICO
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Nuevo León

Derechos 1754
No. Orden 14300/25

En México el presente documento ha sido firmado por: C.C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Y LIC. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO
Que actúa en calidad de: GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
EN EL ESTADO, RESPECTIVAMENTE.

Y está revestido del sello correspondiente a: GOBIERNO DEL ESTADO- PODER EJECUTIVO Y
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EN EL ESTADO, RESPECTIVAMENTE

Certificado en: La Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México.

Por: **Llc. Sanjuana Deyanira Flores Rodríguez, Titular de la Unidad de Legalizaciones.**

El día 17 del mes de Julio de 2025

Firma

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES

La Coordinación de Acreditación, Certificación y Control Escolar de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación, con fundamento en los artículos 18 Apartado C, fracción II y 35 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado y en el artículo 77 fracciones XIII, XIV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, certifica que en la fecha de expedición de este grado el C. Mtro. Juan Ángel Reyna Medina y el C. Lic. Moisés Elías Cruz López son Rector y Director de Servicios Escolares de la Universidad Europea de Monterrey, según consta en los archivos de esta Secretaría, el mismo que fue registrado con el No. 554 en la foja \ del libro XX. Doy fe.

Monterrey, N. L. a 11 de Julio de 2024

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO

Claudia Hortencia Saldívar de la Fuente

Legalización Número 08192

El C. Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, en uso de las facultades que le confieren los artículos 18 Apartado A, fracción I y 22 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado, certifica que la firma y sello que anteceden corresponden a la C. Ing. Claudia Hortencia Saldívar de la Fuente, quien en la fecha de registro del presente título, funge como Coordinadora de Acreditación, Certificación y Control Escolar de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación en el Estado, según constancias que obran en esta Secretaría. Doy fe.

Monterrey, N. L. a 31 de Julio de 2024

Javier Luis Navarro Velasco

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

Dirección de Servicios Escolares

Registrado el día 24 de Junio de 2024
En el libro 001 en la foja 011 bajo el número 2069
Clave de institución ante D. G. P. 190297
Clave de carrera ante D. G. P. 516567

UNIVERSIDAD EUROPEA
Monterrey

Lic. Moisés Elías Cruz López
Director de Servicios Escolares

SIN TEXTO
WITHOUT TEXT
SANS TEXTE
Gobierno del Estado
de Nuevo León
Unidad de Legalizaciones

UNIVERSIDAD EUROPEA de Monterrey

UNIVERSIDAD EUROPEA DE MONTERREY

ESTUDIOS CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, NÚMERO AM-I 051/2017
DE FECHA 19/JUNIO/2017
OTORGADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 14/JULIO/2017

El Rector CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE: según documentos que existen en el archivo general de esta Institución el C. IRNE RENE OTERO CHANTRE, con N°. de matrícula 241886, CURP OECI910128HNETEH00, cursó y aprobó íntegramente las siguientes asignaturas que cubren el plan de MAESTRÍA EN GERENCIA DE PROYECTOS, modalidad no escolarizada, con las calificaciones que a continuación se expresan:

CERTIFICADO DE ESTUDIOS

CERT. No. 3388



PERIODO ESCOLAR	ASIGNATURAS	CRED.	FREC.	CALIFICACIÓN
	Primer Tetramestre			
Sep.- Dic. 2021	ALTA DIRECCIÓN EMPRESARIAL	7	5	9.0
Sep.- Dic. 2021	GLOBALIZACIÓN E INTEGRACIÓN	7	5	9.5
Sep.- Dic. 2021	SEMINARIO DE ESTUDIOS DEL FUTURO	7	5	9.5
	Segundo Tetramestre			
Ene.- Abr. 2022	FUNDAMENTOS DE LA GESTIÓN DE PROYECTOS I	7	5	9.5
Ene.- Abr. 2022	GESTIÓN DE LA CALIDAD	7	5	9.5
Ene.- Abr. 2022	PROJECT MANAGEMENT OFFICE	7	5	9.5
	Tercer Tetramestre			
May.- Ago. 2022	FUNDAMENTOS DE LA GESTIÓN DE PROYECTOS II	7	5	9.5
May.- Ago. 2022	COSTES PARA LA TOMA DE DECISIONES	7	5	9.5
May.- Ago. 2022	ESTRATEGIAS COMPETITIVAS: LA BÚSQUEDA DE LA EXCELENCIA	7	5	9.5
	Cuarto Tetramestre			
Sep.- Dic. 2022	INTERPRETACIÓN DE INDICADORES EMPRESARIALES	7	5	9.5
Sep.- Dic. 2022	RIESGOS EN PROYECTOS	7	5	9.0
	Quinto Tetramestre			
Ene.- Abr. 2023	MICROSOFT PROJECT	7	5	9.5
Ene.- Abr. 2023	SIMULACIÓN DE CERTIFICACIÓN PMI	7	5	9.0
	Sexto Tetramestre			
May.- Ago. 2023	GESTIÓN EFECTIVA DE PROYECTOS	7	5	9.5
May.- Ago. 2023	EVALUACIÓN FINANCIERA DE PROYECTOS	7	5	9.5

Promedio General: 9.4

Este certificado ampara (15) asignaturas de un total de (15) del plan de estudios vigente en la fecha que concluyó sus estudios, siendo la mínima aprobatoria de 8.0 (ocho punto cero).

Se extiende el presente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 01 días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

UNIVERSIDAD EUROPEA Monterrey

Mtro. Juan Angel Reyna Medina
Rector

3388

SIN TEXTO
WITHOUT TEXT
Gobierno del Estado de Nuevo León
Unidad de Legalizaciones

UNIVERSIDAD EUROPEA DE MONTERREY
DEPARTAMENTO DE ESCOLAR Y ARCHIVO
Registrado el día 05 de mayo
del 2024 en la foja 025 del Libro
N° 001, con el número 3388
Clave de Institución ante D.G.P. 190297
Clave de carrera ante D.G.P. 616567

UNIVERSIDAD EUROPEA Monterrey

Lic. Moisés Elías Cruz López
Director de Servicios Escolares

LEGALIZACIÓN No. 2024ES54418

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

La Secretaría de Educación del Estado, a través de la Coordinación de Acreditación, Certificación y Control Escolar de Educación Media Superior y Superior en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracción II, 7, fracción III, inciso b), 114 y 115, de la Ley General de Educación; 1, 13, 14, 15, 16, 18, apartado C, fracción II y 35, fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 2, 3, 21, 22, 27, 35, 114, 116, 117 y 119 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; 1, 2, 3, fracción XI, inciso e), 8, fracciones I, y II y 77, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación en el Estado, certifica y hace constar que:

EL C. MTRO. JUAN ANGEL REYNA MEDINA ES RECTOR(A) de la Institución educativa UNIVERSIDAD EUROPEA DE MONTERREY, que cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios, y que la firma y el sello que aparecen en el presente documento, corresponden a los registrados en esta Unidad Administrativa, por lo que se certifica, para los efectos a que haya lugar, en virtud de haberse verificado el correspondiente plan de estudios, teniendo por legalizado este documento, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los VEINTIOCHO días del mes de MAYO del año DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO

ATENTAMENTE

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

COTEJÓ
Juana Hilda Cepeda Magaña

ELABORÓ
Consuelo Anahí García Valadez

México

MÉXICO
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES

Nuevo León

Derechos 1188
No. Orden 14307/25

En México el presente documento ha sido firmado por: C. ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE

Que actúa en calidad de: COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Y está revestido del sello correspondiente a: COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO

Certificado en: La Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México.

Por: **Lic. Sanjuana Deyanira Flores Rodríguez, Titular de la Unidad de Legalizaciones.**

El día 17 del mes de Julio de 2025

Firma

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES

103939
bjsp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

017399 02 JUL 2026

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 27 de febrero de 2026 y se resuelve una solicitud de convalidación.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2269 de 2023, la Resolución No.018327 del 17 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada con el No.2025-EE-275998, el señor IRNE RENE OTERO CHANTRE, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.1107063538, presentó para su convalidación el título de MAESTRÍA EN GERENCIA DE PROYECTOS, otorgado el 20 de junio de 2024, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD EUROPEA DE MONTERREY, MÉXICO.

Que a través del Auto de Archivo del 27 de febrero de 2026, el Ministerio de Educación Nacional resolvió: *"Archivar la actuación administrativa iniciada por IRNE RENE OTERO CHANTRE, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.1107063538, radicada mediante solicitud 2025-EE-275998 por las razones expuestas en la parte considerativa".*

Que mediante escrito con radicado No.2026-ER-0191064 fechado el 4 de mayo de 2026, el señor IRNE RENE OTERO CHANTRE interpuso recurso de reposición en contra de la decisión contenida en el precitado auto de archivo, solicitando que se continúe con la actuación administrativa de la referencia teniendo en cuenta la documentación que se allega con el medio de impugnación.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos tienen como finalidad aclarar, modificar, adicionar o revocar los actos administrativos definitivos.

Por cumplir con los requisitos y encontrarse dentro de los términos legales para su interposición, según lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior procede al recibo del medio de impugnación interpuesto y al estudio del caso concreto.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El medio de impugnación interpuesto por el recurrente está destinado a lograr el desarchivo del trámite de convalidación del título de MAESTRÍA EN GERENCIA DE PROYECTOS, otorgado el 20 de junio de 2024, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD EUROPEA DE MONTERREY, MÉXICO; mencionando que la documental requerida, esto es, la apostilla individual del certificado de asignaturas.

DEL CASO CONCRETO

El Ministerio de Educación Nacional, en aras de aplicar a sus procedimientos los principios propios de la administración pública, expidió la Resolución No. 10687 de 2019, por la cual se establece el trámite, los requisitos y los criterios aplicables para proceder a determinar la equivalencia de los títulos académicos obtenidos en el exterior.

El proceso para la emisión de concepto de viabilidad de solicitudes de convalidación de títulos obtenidos en el exterior que se realiza a través del aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional implica una verificación de legalidad inicial, en la cual, se analiza la información y documentación allegada por el solicitante.

Realizada dicha verificación, si se observa alguna inconsistencia o ausencia de los requisitos exigidos en la Resolución No. 10687 del 9 de octubre de 2019, este Ministerio procede a comunicar al solicitante tal situación, haciendo traslado de la actuación para que allegue la documentación correspondiente.

Una vez se verifica que el solicitante allegó la documentación requerida, se procede a hacer una revisión en la cual, de no cumplirse con los requisitos exigidos, ya sea porque no se adjuntó documentación, se aportó documentación diferente, o esta no cumple con las formalidades o especificaciones requeridas, se procede a ordenar el archivo del proceso.

En cumplimiento del artículo 9 de la Resolución No. 10687 de 2019, se evidenció por parte de esta Subdirección la ausencia o deficiencia de los documentos presentados por el convalidante, razón por la cual, mediante traslado el día 27 de septiembre de 2025, se solicitó que allegara información complementaria consistente en:

> *"Se ha encontrado ilegibilidad o incompletitud en los siguientes documentos reportados por el ciudadano:*
> *-Aclarar cuál diploma de los dos títulos que presenta es el que se va tramitar para asignar alguno de los criterios de convalidación, dado que en su expediente se evidencian dos: 1. Diploma de título "Maestría en Gerencia de Proyectos" expedido por la Universidad Europea de Monterrey. 2. Diploma de título "Master en Proyect Management con Mención en Business Analytics" expedido por el Instituto Europeo de Posgrado.*
> *El diploma del título que escoja para iniciar el trámite debe anexarle los siguientes documentos:*
> *-Certificado del programa académico (art. 2 num. 7) el cual debe contener:*
> *I. Descripción de las asignaturas.*
> *II. Contenido de las asignaturas (breve descripción del contenido académico de cada una de las asignaturas descritas en el certificado de asignaturas).*
> *III. Modalidad de ofrecimiento (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades).*
> *IV. Número de créditos académicos.*
> *V. Duración del programa.*
> *VI. Carga horaria (horas teóricas, teórico-prácticas y prácticas).*
> *-Certificado de asignaturas apostillado o legalizado: de acuerdo con el numeral 2 del artículo 6, debe contener el historial académico del estudiante, incluyendo como mínimo nombre e identificación, asignaturas cursadas por periodo con las calificaciones obtenidas y número de créditos.*
> *-Formato de resumen de productos de investigación (disponible en: https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-363154_recurso_1.pdf) en el que se reporta el producto de investigación, académico o de innovación que haga las veces de tesis o trabajo de grado, o el producto que conllevó el otorgamiento del título (…)" (sic).*

Así mismo, en la citada comunicación se informó que, a partir del traslado de documentos faltantes, el convalidante contaba con el término de 1 mes para adjuntar la información solicitada. Trascurrido dicho término, sin subsanar el requerimiento efectuado en debida forma, sin allegar los documentos exigidos o al vencer el término otorgado sin que se allegue al trámite respuesta alguna, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 17 de la Ley 1437, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, infiere que se ha desistido de la solicitud, por lo que decreta el desistimiento y archivo del expediente.

En ese sentido, en el presente caso se tiene que el solicitante el pasado 30 de septiembre de 2025, dio respuesta al requerimiento adjuntando: *(i)* certificado de programa académico, *(ii)* formato de resumen de productos de investigación y *(iii)* certificado de asignaturas. No obstante, de este último documento no allegó la apostilla individual, por la cual, mediante acto administrativo se resolvió decretar el archivo de la actuación.

Ahora bien, en virtud del recurso de reposición presentado, se procedió a hacer una minuciosa revisión del mismo y de los documentos anexados, evidenciándose que, en efecto, el impugnante allegó la apostilla individual del certificado de asignaturas cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución 10687 de 2019.

En consecuencia, es menester advertir que el artículo 11 de la Resolución 10687 de 2019, estableció unos precisos criterios de convalidación que se deben observar de forma ordenada, sistemática y excluyente (sin perjuicio de lo establecido para programas del área de la salud, títulos propios o no oficiales y los demás casos particulares que requieran de valoración técnico-académica, siempre que no exista certeza sobre el nivel académico de los estudios realizados o su denominación), de ahí que, luego de examinar atentamente el caso en concreto se llegó a la conclusión que el criterio de convalidación aplicable es el consagrado en el artículo 16 de la precitada normativa, el cual, dispone lo siguiente:

> *"**Convalidación de títulos por precedente administrativo.** Para la aplicación del criterio deconvalidación por Precedente Administrativo, se deben cumplir las siguientes condiciones:*

a) Debe tratarse del mismo programa académico, es decir tener la misma denominación, contenidos, carga horaria, duración de los periodos académicos, número de créditos y modalidad.
b) Debe tratarse de la misma institución que otorgó el título
c) Deben existir al menos 3 evaluaciones académicas con concepto favorable de convalidación, en las que se determine: i) que se trate de la misma denominación; ii) contenidos; iii) carga horariatotal del programa académico; iv) duración de los periodos académicos; y V) modalidad.
d) No debe existir una diferencia superior a 4 años entre la fecha de otorgamiento del título sometido a convalidación y al menos una de las tres 3 evaluaciones académicas a las que se refiere el literal c del presente artículo.

Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones señaladas anteriormente, la solicitud de convalidación se resolverá en el mismo sentido de las decisiones que sirvieron como referencia".

De la normativa trascrita, se tiene que el criterio de precedente administrativo presenta una particularidad, y es que se señala que el título debe corresponder al mismo programa académico que se haya revisado previamente, así como que respecto a dicho programa existan "(…) *al menos 3 evaluaciones académicas con concepto favorable de convalidación, en las que se determine: i) que se trate de la misma denominación; ii) contenidos; iii) carga horaria total del programa académico; iv)duración de los periodos académicos; y v) modalidad*", con lo cual se indica que los títulos que eventualmente sirvan de sustento para el precedente administrativo, deben cumplir tanto con la condición de haber sido tramitados bajo el criteriode evaluación académica, como el que en dichas evaluaciones se hayan verificado los 5 ítems señalados en el literal c, previamente citado.

Por consiguiente, esta Subdirección con el propósito de encaminar el trámite administrativo del señor IRNE RENE OTERO CHANTRE a los postulados establecidos en la Resolución 10687 del 9 de octubre de 2019, procedió a revisar los sistemas de información del Ministerio de Educación Nacional encontrando que los procesos de convalidación identificados con los radicados: 2024-EE-315575, 2023-EE-241710 y 2023-EE-205711sirven de fundamento al caso en particular pues a través de dichos procesos se da cumplimiento estricto a todos los requisitos taxativos para la aplicabilidad del precitado criterio, de ahí que, esta autoridad para los radicados referenciados emitiera las Resoluciones No.013032 del 24 de junio de 2025, 022988 del 28 de noviembre de 2023 y 024749 del 18 de diciembre de 2023 respectivamente, siendo preciso advertir que las evaluaciones académicas con concepto favorable de la CONACES concluyeron que la denominación a convalidar era: MAGÍSTER EN GERENCIA DE PROYECTOS.

Con todo, para efectos de rigurosidad con el análisis del presente caso se encuentra de forma descriptiva la siguiente información:

EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN	DURACION	CARGA HORARIA	NÚMERO DE CRÉDITOS	MODALIDAD
2024-EE-315575	MAESTRÍA EN GARENCIA DE PROYECTOS	6 TETRAMESTRES (2 AÑOS)	2.720	105	VIRTUAL
2023-EE-241710	MAESTRÍA EN GARENCIA DE PROYECTOS	6 TETRAMESTRES (2 AÑOS)	2.720	105	VIRTUAL
2023-EE-205711	MAESTRÍA EN GARENCIA DE PROYECTOS	6 TETRAMESTRES (2 AÑOS)	2.720	105	VIRTUAL

Por tanto, esta autoridad reitera que el programa académico sometido a convalidación al igual que los casos relacionados fue otorgado por la misma institución formadora, cuentan con la misma denominación, contendidos, carga horaria, créditos, modalidad y duración, así como, también los casos en mención fueron evaluados por la Sala de Evaluación de la CONACES, no existiendo una diferencia superior a 4 años entre la fecha de otorgamiento del título sometido a convalidación y al menos una de las 3 evaluaciones académicas favorables.

Lo anterior, sin ignorar que la principal razón para adelantar el trámite de convalidación, está íntimamente ligado a la necesidad y responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional -como entidad encargada, entre otras funciones-, de ejercer la Inspección y Vigilancia de las Instituciones de Educación Superior en el país, con la particularidad de que, como no le es posible ejercer dicho control frente a instituciones de educación extranjeras, es necesario, lógico y viable que se encargue de ejercer cierto control sobre los títulos que convalida para determinar la idoneidad de los mismos en atención a que:

"*(…) precisamente, el continuo control que las autoridades educativas colombianas ejercen sobre los centros de educación superior imprime seriedad a sus títulos, haciendo innecesaria la presencia del Estado en el*

trámite de su expedición. Pero como al Estado colombiano le es imposible ejercer la misma vigilancia sobre los centros de educación extranjeros, es perfectamente explicable que éste se reserve el derecho de homologar o reconocer los estudios parciales efectuados en una institución extranjera, y de aceptar los títulos extranjeros, a fin de reconocer la idoneidad de sus poseedores y otorgarles el mismo tratamiento concebido a las personas con similares títulos de origen nacional[1]".

De ahí que, es necesario resaltar lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Nacional, donde la Honorable Corte Constitucional se ha referido al respecto de la idoneidad de los títulos, así:

"Lo expuesto se fundamenta en que el constituyente supone que las profesiones van ligadas a una necesaria cuota de escolaridad, la cual se presentaría como garantía de aptitud para realizar la labor profesional. De esa manera se reduce el riesgo social que puede implicar para la sociedad el ejercicio de una actividad profesional.

(…) En ese orden de ideas, las fronteras que demarcan el derecho del ejercicio de una profesión son el respeto por los derechos ajenos y la protección de los riesgos sociales. Esto explica que la Constitución autorice formas de regulación de las profesiones y de ciertos oficios como reconocimiento de la necesaria formación académica y riesgo de carácter social de estas actividades."[2]

En suma, es preciso señalar, que el trámite de convalidación de títulos de educación superior resulta necesario porque, entre otras cosas, pretende la garantía del derecho a la igualdad entre quienes obtienen formación de educación superior conducente a un título en el extranjero y que pretenden ejercer las respectivas profesiones a las que habilitan esos títulos, y quienes obtienen la titulación en el país conforme a exigencias académicas que se hacen en las instituciones de educación superior en el territorio nacional.

En consecuencia, se itera lo indicado por la Corte Constitucional respecto a la reserva del control de inspección en la convalidación de títulos extranjeros en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, la cual obedece claramente a la exigencia que en el territorio Nacional se hace a los profesionales, a los cuales se les exige títulos de idoneidad, y que dicho título de idoneidad no es una mera exigencia potestativa sino necesaria, en el que se analiza que se haya cumplido con determinados requisitos que se exigen en la formación académica.

En ese orden de ideas, sea del caso aclarar que el examen que hace el Ministerio de Educación Nacional para la convalidación de títulos obtenidos en el extranjero, no pretende declarar la idoneidad de las personas, ni cuestionar la formación que obtuvo en el extranjero, sino que se trata de someter a estudio el título, a fin de establecer si es asimilable o no a los que se otorgan en Colombia, haciendo para el efecto la comparación con los programas que se imparten en el país y que son ofertados de conformidad con la Ley, es decir, que previamente han sido objeto de análisis y otorgamiento de los respectivos registros de funcionamiento para poder ofertarse, y según los cuales, se debe cumplir con unas condiciones de formación que comprenden tiempos, prácticas propias de cada especialidad, créditos, entre otras exigencias, para lograr la respectiva titulación, lo cual no se encontró demostrado en el presente caso.

En virtud de lo arriba expuesto, esta dependencia en observancia del principio de eficacia administrativa, previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*", procederá a efectuar la convalidación del título sometido a consideración de conformidad a lo expuesto en forma precedente en razón a que la Administración propende por la garantía de los derechos fundamentales dentro de los trámites que adelanta y que son de su competencia.

Finalmente, cabe indicar que en el expediente de convalidación obra prueba de que el convalidante cuenta con el título de LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES, otorgado el 30 de noviembre de 2018, por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA, COLOMBIA, lo que permite inferir el cumplimiento del prerrequisito contemplado en el literal C, artículo 14 de Ley 30 de 1992.

CONSIDERACIONES FINALES

La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior encuentra procedente realizar el desarchivo y acceder dentro del mismo acto administrativo a la convalidación del título aportado por las razones expuestas previamente.

[1] Sentencia de la Corte Constitucional C-1435 de 2000.
[2] Corte Constitucional, Referencia: Demanda D-441. Sentencia C-226 de 1994.M.P. Alejandro Martinez Caballero.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el Auto de Archivo del 27 de febrero de 2026, mediante el cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió: *"Archivar la actuación administrativa iniciada por IRNE RENE OTERO CHANTRE, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.1107063538, radicada mediante solicitud 2025-EE-275998 por las razones expuestas en la parte considerativa".*

ARTÍCULO SEGUNDO: DESARCHIVAR el trámite de convalidación del expediente con radicado No.2025-EE-275998, el cual se tramitará bajo el criterio de precedente administrativo y se resolverá de manera inmediata en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: **CONVALIDAR** y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MAESTRÍA EN GERENCIA DE PROYECTOS, otorgado el 20 de junio de 2024, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD EUROPEA DE MONTERREY, MÉXICO, a IRNE RENE OTERO CHANTRE, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.1107063538, como **MAGÍSTER EN GERENCIA DE PROYECTOS**, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: La convalidación a cargo del Ministerio de Educación Nacional y la autorización para el ejercicio profesional a cargo de los Colegios o Agremiaciones Profesionales corresponden a trámites de diferente naturaleza, el primero, orientado al reconocimiento de efectos académicos de un título de educación superior conferido en el exterior y el segundo, referido a la inscripción del profesional en los registros públicos mediante los cuales se le habilita para su ejercicio profesional, en consecuencia, la decisión de convalidar un título no conlleva la autorización para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR a la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía, para que inmediatamente se surta la notificación de la presente resolución, se informe y se allegue copia de esta ante la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE

Proyectó: CRONDEROS-Profesional del Grupo de Convalidaciones
Revisó AMMC-Profesional del Grupo de Convalidaciones

República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional

UNICATÓLICA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA
LUMEN GENTIUM

Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium

Irne René Otero Chantre

c.c. No. 1.107.063.538 de Cali

Ha cumplido con los requisitos académicos exigidos por la Institución,
Por lo cual, con las debidas autorizaciones, le otorga el título de

Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales

En testimonio se firma y sella este Diploma

Santiago de Cali, Noviembre 30 de 2018

Rector (a)

Secretario General

José B. Garzón M.
Decano

Ministerio de Educacion Nacional
Resolución 944 del 19 de Marzo de 1996

005881

Folio 161 del Libro de Registro No. 1
Diploma No. 7620

UNICATÓLICA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA
LUMEN GENTIUM

Acta de Graduación No. 141

30 de Noviembre de 2018

En las instalaciones del Centro de Convenciones Alférez Real, en Santiago de Cali, República de Colombia, el día treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Rectoría No. 340 del veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se celebró sesión solemne con el fin de hacer entrega de los diplomas de formación universitaria a estudiantes de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium.

La sesión fue presidida por el Pbro. **CARLOS ALFONSO LÓPEZ ANTOLÍNEZ** Rector de la Institución.

En este acto, la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, previo el cumplimiento de todos los requisitos legales y académicos establecidos por la Institución, otorgó el título de:

Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales

Resolución 9239 del 18 de Octubre del 2011

A

Otero Chantre Irne René

C.C. 1.107.063.538 de Cali

Acto seguido se tomó al graduando el juramento universitario y se procedió a la entrega del respectivo diploma.

La presente Acta, se expide en Santiago de Cali, el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Carlos Alfonso López Antolínez
Rector

Jaime Enrique Posso Blandón
Secretario General

03106

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

IRNE RENE OTERO CHANTRE

Con Cédula de Ciudadanía No. 1.107.063.538

Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el

Título de

TÉCNICO EN

MESA Y BAR

En testimonio de lo anterior, se firma el presente Titulo en Cali, a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil once (2011)

Firmado Digitalmente por
RAUL SANCHEZ PAEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

RAUL SANCHEZ PAEZ
SUBDIRECTOR CENTRO DE GESTION TECNOLÓGICA DE SERVICIOS
REGIONAL VALLE

2639443 - 14/04/2011
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 93110052790CC1107063538C.

INSTITUCION EDUCATIVA BARTOLOME LOBOGUERRERO
FORMACION SOLIDARIA
NATURALEZA HOMBRE
SEDE PTON OLIMPICA

La República de Colombia
El ministerio de Educación Nacional
y en su nombre la

Institución Educativa Bartolomé Loboguerrero

Con Reconocimiento oficial de estudios No. 1311 del 18 de junio de 2004
de la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali
Resolución No. 4143.2.21.1000 Marzo 22 de 2007

Confiere a

Irne René Otero Chantre

C.C. 1070063538 Cali - Valle

El título de

Bachiller Académico

Semiescolarizado por Ciclos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTE Dpto. del Valle del Cauca
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel copia del original que he tenido a la vista.
Cali, 28 FEB 2011
Ma. MERCEDES LALINDE C.
Notaria Veinte de Cali

Por haber cursado y aprobado los estudios
correspondientes al nivel de Educación Media Academica
según los planes y programas vigentes de acuerdo al proyecto educativo institucional.

Anotado al Folio No. 11 Del Libro de Control Interno
para Diplomas No. 23

César Augusto Rincón Prieto
C.C. 14.981.984 de Cali
Rector

Ana María Otero Ortiz
C.C. 31.890.838 de Cali
Secretaria

Expedido en Santiago de Cali a los 18 días del mes de Julio de 2009

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

La Institución Educativa
Bartolomé Loboguerrero

Calle 71 No. 26E - 25 Teléfono: 663 2481
Santiago de Cali

Inscripción Dane 176001003161

En la Ciudad de Santiago de Cali, a los Dieciocho (18) días del mes de Julio de 2009 se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de ultimo grado, el suscrito Rector y Secretaria en la Rectoría de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARTOLOMÉ LOBOGUERRERO** de Servicio Publico Educativo formal de adultos con reconocimiento oficial expedido por la Secretaria de Educación Municipal según, Resolución No 4143.2.21.1000 Marzo 22 de 2007
Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Formal de Adultos, se procedió a otorgar el titulo de **BACHILLER ACADÉMICO** al graduando cuyos nombres, apellidos y número de documento de identificación se relacionan a continuación

Irne Rene Otero Chantre
C.C. 1107063538 Cali-Valle

Es fiel copia tomada del acta original general No. 003 del 18 de julio de 2009, consta de 40 alumnos; comienza con el nombre de **YONIER LILIANA AGREDO RENGIFO** y cierra con el nombre de **JOSÉ FERNANDO VILLAQUIRAN PÁEZ** Firmada por el Lic. **CESAR AUGUSTO RINCÓN PRIETO** (Rector) y **ANA DORIS ORTIZ ORTIZ** (Secretaria)

Dada en Santiago de Cali a los 18 días del mes de Julio de 2009

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA VEINTE Dpto. del Valle del Cauca
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel copia auténtica que he tenido a la vista
Cali, 28 FEB 2011
Ma. MERCEDES LALINDE O
Notaria Veinte de Cali

Lic. CESAR AUGUSTO RINCON PRIETO
Rector
C.C. 14.981.984 de Cali

ANA DORIS ORTIZ ORTIZ
Secretaria
C.C. 31.890.838 de Cali

No. 2009071823